

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha once de noviembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la NO contestación del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00095/NEZA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día treinta de septiembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"Solicito información sobre el tabulador de los sueldos y salarios de mandos medios superiores correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009."

Dicha información se solicita en copia simple. (30-SEP-09)" (sic).

- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veintiuno de octubre del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un

apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
- **Detalle de la Solicitud:** 00095/NEZA/IP/A/2009

IV. En fecha 11 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la OMISIÓN de contestación del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"LA NO PROPORCION POR PARTE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL QUE ES SUJETO OBLIGADO, DE LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITO. HABIENDO TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TERMINO PARA ELLO." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS QUE ES APLICABLE AL CASO CONCRETO COMO CIUDADANO ME ASISTE EL DERECHO DE PODER SOLICITAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS INFORMACION QUE SEA DE CARACTER PUBLICO, DICHA PETICION FUE REALIZADA AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, SIN QUE ESTE HASTA EL DIA DE HOY HAYA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, SIN MEDIAR RAZON O MOTIVO LEGAL ALGUNO PARA ELLO. ADEMÁS DE QUE A TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TERMINO QUE TIENE DICHA AUTORIDAD PARA DAR CONTESTACION A MI SOLICITUD. POR LO QUE A TRAVES DEL PRESENTE RECURSO SOLICITO NO SE ME DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y CON ELLO SE PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



A. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2007

UBI. CATEGORÍA	NIVEL	AN. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC.	BONOS			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
					TIN	SEM	ANUAL		
100	Asesoría Titular	1	60	10,000,000.00	0.00				10,000,000.00
200	Asesor Especializado	1	50	4,164,000.00	0.00				4,164,000.00
300	Asesor Especializado	2	52	700,000.00	0.00				700,000.00
400	Asesor Especializado	3	45	611,000.00	0.00				611,000.00
100	Asistente Administrativo	1	7	128,000.00	0.00				128,000.00
100	Asistente Administrativo	1	5	80,000.00	0.00				80,000.00
200	Asistente Administrativo	2	12	244,000.00	0.00				244,000.00
300	Asistente Administrativo	3	13	103,000.00	0.00				103,000.00
400	Asistente Administrativo	4	18	354,000.00	0.00				354,000.00
100	Asistente Ejecutivo	1	24	422,000.00	0.00				422,000.00
100	Asistente Ejecutivo	1	19	189,000.00	0.00				189,000.00
100	Asistente Técnico A	1	7	128,000.00	0.00				128,000.00
100	Asistente Técnico B	2	4	72,000.00	0.00				72,000.00
100	Asistente Técnico C	3	14	252,000.00	0.00				252,000.00
100	Asistente Técnico D	4	28	1,391,000.00	0.00				1,391,000.00
100	Asistente Técnico E	4	28	1,541,000.00	0.00				1,541,000.00
100	Asistente Técnico F	3	13	188,000.00	0.00				188,000.00
100	Asistente Técnico G	1	33	578,000.00	0.00				578,000.00
100	Asistente Técnico H	2	23	414,000.00	0.00				414,000.00
200	Asistente Técnico I	3	28	492,000.00	0.00				492,000.00
200	Asistente Técnico J	1	7	218,400.00	0.00				218,400.00
200	Asistente Técnico K	2	4	1,043,140.00	0.00				1,043,140.00
200	Asistente Técnico L	1	23	17,284,294.43	0.00				17,284,294.43
200	Asistente Técnico M	2	7	228,428.33	0.00				228,428.33
200	Asistente Técnico N	3	23	1,134,000.00	0.00				1,134,000.00
200	Asistente Técnico O	4	19	188,000.00	0.00				188,000.00
200	Asistente Técnico P	3	24	512,208.00	0.00				512,208.00
200	Asistente Técnico Q	2	8	1,872,000.00	0.00				1,872,000.00
200	Asistente Técnico R	3	8	1,874,882.00	0.00				1,874,882.00
200	Asistente Técnico S	4	12	2,301,000.00	0.00				2,301,000.00
200	Asistente Técnico T	5	12	2,523,240.00	0.00				2,523,240.00
200	Asistente Técnico U	3	33	1,114,495.00	0.00				1,114,495.00
200	Asistente Técnico V	1	8	3,686,288.00	1,962,000.00				5,648,288.00
300	Asistente Técnico W	2	3	4,474,190.00	0.00				4,474,190.00
300	Asistente Técnico X	1	3	200,884.43	0.00				200,884.43
300	Asistente Técnico Y	1	14	252,000.00	0.00				252,000.00
300	Asistente Técnico Z	3	3	85,000.00	0.00				85,000.00
300	Asistente Técnico AA	1	1	62,000.00	0.00				62,000.00
300	Asistente Técnico AB	1	10	1,200,000.00	0.00				1,200,000.00
300	Asistente Técnico AC	3	2	1,028,000.00	0.00				1,028,000.00
300	Asistente Técnico AD	2	24	972,000.00	0.00				972,000.00
300	Asistente Técnico AE	1	15	48,400.00	0.00				48,400.00
300	Asistente Técnico AF	3	18	288,000.00	0.00				288,000.00
300	Asistente Técnico AG	1	1	32,712.00	0.00				32,712.00
300	Asistente Técnico AH	1	1	128,000.00	0.00				128,000.00

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2017

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL		NIVELY	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC	BONOS		ANUAL	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
No.	CATEGORIA					TRIA	SEM.			
39	C	1	1	1,567,025.00	0.00				378,025.00	1,945,050.00
40	C	2	1	80,000.00	0.00				541,248.00	621,248.00
41	C	3	1	0,000,000.00	0.00				1,031,300.00	1,031,300.00
42	C	4	1	11,500,000.00	0.00				2,272,900.00	14,772,900.00
43	C	5	1	3,000,000.00	0.00				2,215,448.00	10,215,448.00
44	C	6	1	160,000.00	0.00				3,200,000.00	3,360,000.00
45	C	7	1	37,000.00	0.00				15,000.00	52,000.00
46	C	8	1	54,000.00	0.00				44,700.00	98,700.00
47	C	9	1	64,000.00	0.00				21,700.00	85,700.00
48	C	10	1	7,000,000.00	0.00				3,532,000.00	10,532,000.00
49	C	11	1	180,000.00	0.00				124,712.25	304,712.25
50	C	12	1	810,000.00	0.00				1,000,710.25	1,810,710.25
51	C	13	1	995,000.00	0.00				1,214,000.00	2,209,000.00
52	C	14	1	60,000.00	0.00				16,000.00	76,000.00
53	C	15	1	150,000.00	0.00				31,000.00	181,000.00
54	C	16	1	300,000.00	0.00				62,000.00	362,000.00
55	C	17	1	270,000.00	0.00				55,000.00	325,000.00
56	C	18	1	400,000.00	0.00				80,000.00	480,000.00
57	C	19	1	700,000.00	0.00				140,000.00	840,000.00
58	C	20	1	1,000,000.00	0.00				200,000.00	1,200,000.00
59	C	21	1	1,500,000.00	0.00				300,000.00	1,800,000.00
60	C	22	1	2,000,000.00	0.00				400,000.00	2,400,000.00
61	C	23	1	3,000,000.00	0.00				600,000.00	3,600,000.00
62	C	24	1	4,000,000.00	0.00				800,000.00	4,800,000.00
63	C	25	1	5,000,000.00	0.00				1,000,000.00	6,000,000.00
64	C	26	1	6,000,000.00	0.00				1,200,000.00	7,200,000.00
65	C	27	1	7,000,000.00	0.00				1,400,000.00	8,400,000.00
66	C	28	1	8,000,000.00	0.00				1,600,000.00	9,600,000.00
67	C	29	1	9,000,000.00	0.00				1,800,000.00	10,800,000.00
68	C	30	1	10,000,000.00	0.00				2,000,000.00	12,000,000.00
69	C	31	1	11,000,000.00	0.00				2,200,000.00	13,200,000.00
70	C	32	1	12,000,000.00	0.00				2,400,000.00	14,400,000.00
71	C	33	1	13,000,000.00	0.00				2,600,000.00	15,600,000.00
72	C	34	1	14,000,000.00	0.00				2,800,000.00	16,800,000.00
73	C	35	1	15,000,000.00	0.00				3,000,000.00	18,000,000.00
74	C	36	1	16,000,000.00	0.00				3,200,000.00	19,200,000.00
75	C	37	1	17,000,000.00	0.00				3,400,000.00	20,400,000.00
76	C	38	1	18,000,000.00	0.00				3,600,000.00	21,600,000.00
77	C	39	1	19,000,000.00	0.00				3,800,000.00	22,800,000.00
78	C	40	1	20,000,000.00	0.00				4,000,000.00	24,000,000.00
79	C	41	1	21,000,000.00	0.00				4,200,000.00	25,200,000.00
80	C	42	1	22,000,000.00	0.00				4,400,000.00	26,400,000.00
81	C	43	1	23,000,000.00	0.00				4,600,000.00	27,600,000.00
82	C	44	1	24,000,000.00	0.00				4,800,000.00	28,800,000.00
83	C	45	1	25,000,000.00	0.00				5,000,000.00	30,000,000.00
84	C	46	1	26,000,000.00	0.00				5,200,000.00	31,200,000.00
85	C	47	1	27,000,000.00	0.00				5,400,000.00	32,400,000.00
86	C	48	1	28,000,000.00	0.00				5,600,000.00	33,600,000.00
87	C	49	1	29,000,000.00	0.00				5,800,000.00	34,800,000.00
88	C	50	1	30,000,000.00	0.00				6,000,000.00	36,000,000.00
89	C	51	1	31,000,000.00	0.00				6,200,000.00	37,200,000.00
90	C	52	1	32,000,000.00	0.00				6,400,000.00	38,400,000.00
91	C	53	1	33,000,000.00	0.00				6,600,000.00	39,600,000.00
92	C	54	1	34,000,000.00	0.00				6,800,000.00	40,800,000.00
93	C	55	1	35,000,000.00	0.00				7,000,000.00	42,000,000.00
94	C	56	1	36,000,000.00	0.00				7,200,000.00	43,200,000.00
95	C	57	1	37,000,000.00	0.00				7,400,000.00	44,400,000.00
96	C	58	1	38,000,000.00	0.00				7,600,000.00	45,600,000.00
97	C	59	1	39,000,000.00	0.00				7,800,000.00	46,800,000.00
98	C	60	1	40,000,000.00	0.00				8,000,000.00	48,000,000.00
99	C	61	1	41,000,000.00	0.00				8,200,000.00	49,200,000.00
100	C	62	1	42,000,000.00	0.00				8,400,000.00	50,400,000.00
101	C	63	1	43,000,000.00	0.00				8,600,000.00	51,600,000.00
102	C	64	1	44,000,000.00	0.00				8,800,000.00	52,800,000.00
103	C	65	1	45,000,000.00	0.00				9,000,000.00	54,000,000.00
104	C	66	1	46,000,000.00	0.00				9,200,000.00	55,200,000.00
105	C	67	1	47,000,000.00	0.00				9,400,000.00	56,400,000.00
106	C	68	1	48,000,000.00	0.00				9,600,000.00	57,600,000.00
107	C	69	1	49,000,000.00	0.00				9,800,000.00	58,800,000.00
108	C	70	1	50,000,000.00	0.00				10,000,000.00	60,000,000.00
109	C	71	1	51,000,000.00	0.00				10,200,000.00	61,200,000.00
110	C	72	1	52,000,000.00	0.00				10,400,000.00	62,400,000.00
111	C	73	1	53,000,000.00	0.00				10,600,000.00	63,600,000.00
112	C	74	1	54,000,000.00	0.00				10,800,000.00	64,800,000.00
113	C	75	1	55,000,000.00	0.00				11,000,000.00	66,000,000.00
114	C	76	1	56,000,000.00	0.00				11,200,000.00	67,200,000.00
115	C	77	1	57,000,000.00	0.00				11,400,000.00	68,400,000.00
116	C	78	1	58,000,000.00	0.00				11,600,000.00	69,600,000.00
117	C	79	1	59,000,000.00	0.00				11,800,000.00	70,800,000.00
118	C	80	1	60,000,000.00	0.00				12,000,000.00	72,000,000.00
119	C	81	1	61,000,000.00	0.00				12,200,000.00	73,200,000.00
120	C	82	1	62,000,000.00	0.00				12,400,000.00	74,400,000.00
121	C	83	1	63,000,000.00	0.00				12,600,000.00	75,600,000.00
122	C	84	1	64,000,000.00	0.00				12,800,000.00	76,800,000.00
123	C	85	1	65,000,000.00	0.00				13,000,000.00	78,000,000.00
124	C	86	1	66,000,000.00	0.00				13,200,000.00	79,200,000.00
125	C	87	1	67,000,000.00	0.00				13,400,000.00	80,400,000.00
126	C	88	1	68,000,000.00	0.00				13,600,000.00	81,600,000.00
127	C	89	1	69,000,000.00	0.00				13,800,000.00	82,800,000.00
128	C	90	1	70,000,000.00	0.00				14,000,000.00	84,000,000.00
129	C	91	1	71,000,000.00	0.00				14,200,000.00	85,200,000.00
130	C	92	1	72,000,000.00	0.00				14,400,000.00	86,400,000.00
131	C	93	1	73,000,000.00	0.00				14,600,000.00	87,600,000.00
132	C	94	1	74,000,000.00	0.00				14,800,000.00	88,800,000.00
133	C	95	1	75,000,000.00	0.00				15,000,000.00	90,000,000.00
134	C	96	1	76,000,000.00	0.00				15,200,000.00	91,200,000.00
135	C	97	1	77,000,000.00	0.00				15,400,000.00	92,400,000.00
136	C	98	1	78,000,000.00	0.00				15,600,000.00	93,600,000.00
137	C	99	1	79,000,000.00	0.00				15,800,000.00	94,800,000.00
138	C	100	1	80,000,000.00	0.00				16,000,000.00	96,000,000.00
139	C	101	1	81,000,000.00	0.00				16,200,000.00	97,200,000.00
140	C	102	1	82,000,000.00	0.00				16,400,000.00	98,400,000.00
141	C	103	1	83,000,000.00	0.00				16,600,000.00	99,600,000.00
142	C	104	1	84,000,000.00	0.00				16,800,000.00	100,800,000.00
143	C	105	1	85,000,000.00	0.00				17,000,000.00	102,000,000.00
144	C	106	1	86,000,000.00	0.00				17,200,000.00	103,200,000.00
145	C	107	1	87,000,000.00	0.00				17,400,000.00	104,400,000.00
146	C	108	1	88,000,000.00	0.00				17,600,000.00	105,600,000.00
147	C	109	1	89,000,000.00	0.00				17,800,000.00	106,800,000.00
148	C	110	1	90,000,000.00	0.00				18,000,000.00	108,000,000.00
149	C	111	1	91,000,000.00	0.00				18,200,000.00	109,200,000.00
150	C	112	1	92,000,000.00	0.00				18,400,000.00	110,400,000.00
151	C	113	1	93,000,000.00	0.00				18,600,000.00	111,600,000.00
152	C</									



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

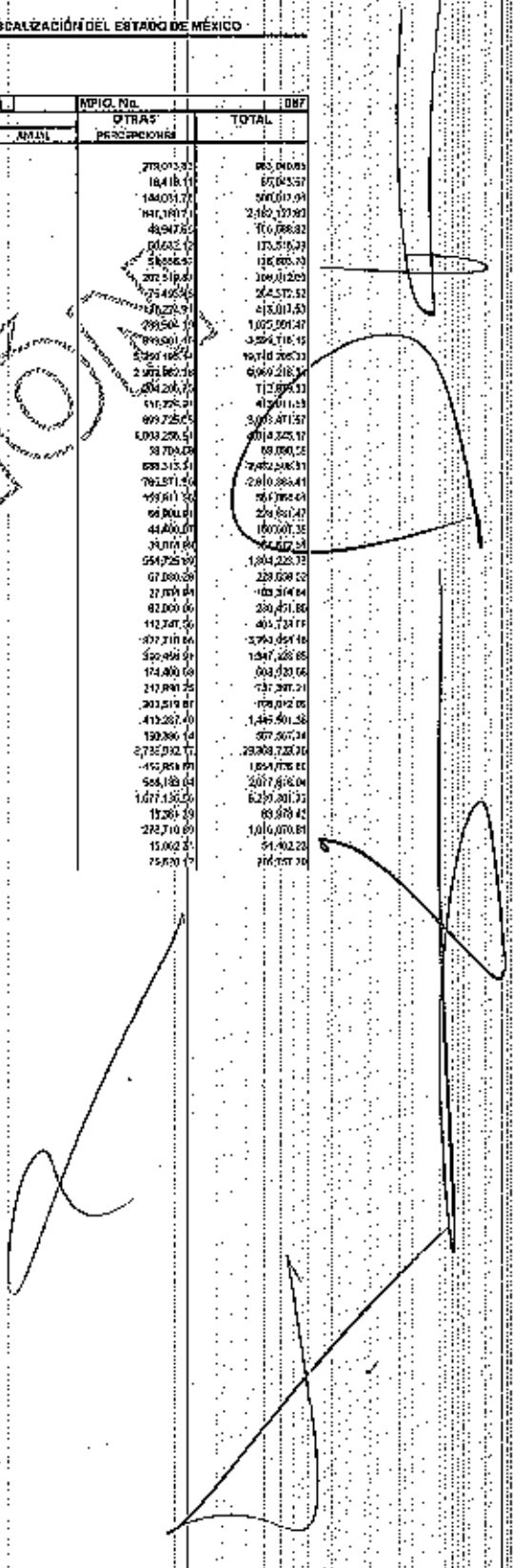


ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2007

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL		CATEGORÍA		NO. CC	PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC	BONOS TRN	BONOS SEV	ANUAL	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
81	S	SECRETARIO	2	17	871,960.82	2,500.00					278,093.30	883,000.00
82	S	SECRETARIO AJUNTE	1	1	33,527.88	0.00					18,418.11	65,045.37
83	S	SECRETARIO	1	2	855,865.28	0.00					144,031.77	999,897.05
84	S	SECRETARIA	1	22	1,527,747.80	7,200.00					647,181.71	2,182,129.51
85	S	SECRETARIA	2	7	717,544.18	0.00					48,947.82	766,492.00
86	S	SECRETARIA	3	3	717,544.18	0.00					48,947.82	766,492.00
87	S	SECRETARIA	4	2	125,747.19	0.00					8,388.50	134,135.69
88	S	SECRETARIA	6	11	494,474.71	0.00					307,519.60	801,994.31
89	S	SECRETARIA	6	1	494,474.71	0.00					307,519.60	801,994.31
90	S	SECRETARIA	7	1	255,302.88	0.00					16,270.91	271,573.79
91	S	SECRETARIA	8	14	737,347.29	0.00					463,504.34	1,200,851.63
92	S	SECRETARIA	8	2	737,347.29	0.00					463,504.34	1,200,851.63
93	S	SECRETARIA ESPECIALIZADO	1	104	1,400,000.00	0.00					880,000.00	2,280,000.00
94	S	SECRETARIO	2	171	700,000.00	7,200.00					228,000.00	935,200.00
95	S	SECRETARIO	3	11	505,732.88	0.00					31,206.75	536,939.63
96	S	SECRETARIO	4	2	267,782.56	0.00					16,788.21	284,570.77
97	S	SECRETARIO	5	2	2,100,466.87	0.00					899,725.05	3,000,191.92
98	S	SECRETARIO	6	2	2,916,089.98	0.00					1,039,288.51	3,955,378.49
99	S	SECRETARIO	7	1	50,108.00	0.00					3,700.00	53,808.00
100	S	SECRETARIO	7	31	1,747,495.00	7,200.00					688,515.31	2,433,210.31
101	S	SECRETARIO	8	2	2,655,571.43	0.00					1,621,871.50	4,277,442.93
102	S	SECRETARIO	9	1	409,252.49	0.00					25,911.30	435,163.79
103	S	SECRETARIA	1	1	161,891.55	0.00					68,800.00	230,691.55
104	S	SECRETARIA	2	2	115,295.31	0.00					44,400.00	159,695.31
105	S	SECRETARIA	3	3	98,599.22	0.00					39,016.84	137,616.06
106	S	SECRETARIA	4	3	1,009,497.34	0.00					594,725.69	1,604,223.03
107	S	SECRETARIA	5	1	169,500.34	0.00					67,080.00	236,580.34
108	S	SECRETARIA ELECTROSTA	1	1	75,429.80	0.00					27,000.00	102,429.80
109	S	SECRETARIO	3	3	189,346.74	7,200.00					82,000.00	278,546.74
110	S	SECRETARIO	3	6	281,734.92	7,200.00					112,287.30	391,222.22
111	S	SECRETARIO	3	20	1,370,374.51	0.00					837,710.86	2,208,085.37
112	S	SECRETARIO	4	70	869,471.74	7,200.00					502,494.91	1,379,166.65
113	S	SECRETARIO	5	2	2,952,000.00	7,200.00					174,400.00	3,133,600.00
114	S	SECRETARIO	6	12	805,400.92	0.00					217,888.26	1,023,289.18
115	S	SECRETARIO	7	41	605,493.73	0.00					303,519.87	909,013.60
116	S	SECRETARIO	8	21	1,033,271.08	0.00					413,287.40	1,446,558.48
117	S	SECRETARIO	9	8	407,161.80	0.00					190,886.14	598,047.94
118	S	SECRETARIO	10	587	20,800,526.08	7,200.00					2,735,032.17	23,535,558.25
119	S	SECRETARIO	11	21	1,005,851.20	0.00					452,884.81	1,458,736.01
120	S	SECRETARIO	12	32	1,511,433.00	0.00					568,188.04	2,079,621.04
121	S	SECRETARIO ESPECIALIZADO	1	1	1,862,165.15	0.00					1,077,136.26	2,939,301.41
122	S	SECRETARIO	1	1	45,610.54	0.00					15,261.39	60,871.93
123	S	SECRETARIO	2	12	131,160.92	7,200.00					232,710.89	361,071.81
124	S	SECRETARIO	3	12	58,416.82	0.00					15,002.81	73,419.63
125	S	SECRETARIO	4	5	201,152.43	0.00					75,850.17	277,002.60

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. AYUNTAMIENTO
 DE NEZAHUALCÓYOTL



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2007

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL			OGAB			DIF		MPIO. No.		DB7
No.	CATEGORIA	NIVEL	No. CC PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC	BONOS TRN	SEV.	ANUAL	DTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
134	S	SECRETARÍA	18	2011,376.00	0.00				700,200.00	2,711,576.00
131	S	SECRETARÍA	9	67,649.00	0.00				25,205.40	92,854.40
132	S	SECRETARÍA	5	75,429.00	0.00				27,364.54	102,793.54
139	S	SECRETARÍA	2	11,202.14	0.00				10,946.75	22,148.89
140	S	SECRETARÍA	12	228,441.00	0.00				280,276.32	508,717.32
141	S	SECRETARÍA	9	33,577.40	0.00				11,416.11	45,000.00
142	S	SECRETARÍA	1	97,429.00	0.00				22,296.49	119,725.49
143	SPO	OPERATIVO A	2	4,271,810.40	50,700.00				611,532.45	4,833,042.85
144	SPO	OPERATIVO A	2	1,736,286.00	43,850.00				210,033.94	1,990,169.94
145	SPO	OPERATIVO A	1	1,421,278.80	20,100.00				177,000.11	1,618,278.91
146	SPO	OPERATIVO B	6	2,232,382.80	181,100.00				780,811.56	3,294,294.36
147	SPO	OPERATIVO B	5	1,234,670.00	52,250.00				157,450.16	1,392,120.16
148	SPO	OPERATIVO B	4	1,288,310.80	45,550.00				150,207.74	1,483,568.54
149	SPO	OPERATIVO C	8	227,300.00	17,250.00				1,278,195.31	1,522,745.31
150	SPO	OPERATIVO C	8	175,500.00	12,550.00				151,252.14	339,302.14
151	SPO	OPERATIVO C	7	1,234,670.00	52,250.00				157,450.16	1,392,120.16
152	SPO	OPERATIVO D	12	735,420.00	180,550.00				1,735,233.70	2,651,203.70
153	SPO	OPERATIVO D	11	1,278,900.00	298,900.00				1,628,830.64	2,907,730.64
154	SPO	OPERATIVO D	10	257,420.00	53,280.00				125,327.62	382,747.62
155	R	OPERATIVO A	3	675,180.00	34,250.00				201,252.14	910,682.14
156	R	OPERATIVO A	2	1,855,284.00	48,500.00				421,148.31	2,324,932.31
157	R	OPERATIVO B	6	3,254,400.00	70,000.00				1,081,151.16	4,365,551.16
158	R	OPERATIVO B	5	1,231,272.00	61,200.00				155,251.62	1,447,723.62
159	R	OPERATIVO C	7	925,800.00	154,000.00				3,086,000.00	4,165,800.00
160	R	OPERATIVO C	6	151,200.00	12,750.00				1,278,936.91	1,442,886.91
161	R	OPERATIVO D	12	10,582,000.00	117,420.00				25,198,154.31	35,897,574.31
162	R	OPERATIVO D	11	2,284,280.00	302,500.00				816,340.12	3,393,120.12
163	R	OPERATIVO A	1	1,403,180.00	29,100.00				271,608.12	1,703,888.12
164	R	OPERATIVO C	6	1,125,200.00	242,500.00				3,812,184.15	5,179,884.15
165	R	OPERATIVO C	11	7,212,000.00	100,300.00				20,304,605.16	27,816,905.16
166	R	OPERATIVO C	10	1,715,400.00	288,800.00				5,889,448.14	7,893,648.14
167	R	OPERATIVO P	13	2,769,000.00	153,200.00				1,721,704.16	4,643,904.16
168	EDIL	INGENIERÍA EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1	151,200.00	65,000.00				277,006.66	483,206.66
169	EDIL	INGENIERO	1	2,712,720.00	1,097,418.85				1,782,511.82	5,592,650.67
170	EDIL	INGENIERO	1	1,403,180.00	29,100.00				271,608.12	1,703,888.12
171	E	CONTADOR	1	1,403,180.00	29,100.00				271,608.12	1,703,888.12
172	E	CONTADOR	1	2,150,000.00	0.00				1,731,984.12	3,881,984.12
173	E	CONTADOR	10	2,282,000.00	0.00				0,000,000.00	2,282,000.00
174	E	CONTADOR	8	600,000.00	0.00				101,200.00	701,200.00
175	E	CONTADOR	6	432,000.00	0.00				64,704.00	496,704.00
176	E	CONTADOR	4	450,000.00	0.00				52,264.00	502,264.00
177	E	CONTADOR	2	351,000.00	0.00				21,200.00	372,200.00
178	E	CONTADOR	1	273,000.00	0.00				21,576.00	294,576.00
179	E	CONTADOR	1	150,000.00	0.00				278,910.00	428,910.00
180	E	CONTADOR	1	328,000.00	0.00				626,406.00	954,406.00
180	E	CONTADOR	1	1,132,000.00	0.00				1,042,820.87	2,174,820.87

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



M. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2008

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL		CDAE		DIF.		MPIO, No.		087		
No.	CATEGORIA	ANCLY RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC	BONOS TRIV.	SEV.	ANUAL	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
1	CC01	ASESOR DEL TIT. P	1	13,294,877.00	4,000,000.00				17,294,877.00	22,000,000.00
2	CC02	ASESOR ESPECIALIZADO A	1	7,350,000.00	0.00				7,350,000.00	8,000,000.00
3	CC03	ASESOR ESPECIALIZADO B	2	6,050,000.00	0.00				6,050,000.00	6,000,000.00
4	CC04	ASESOR ESPECIALIZADO C	4	3,560,000.00	0.00				3,560,000.00	3,000,000.00
5	CC05	ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	1	113,400.00	0.00				113,400.00	271,200.00
6	CC06	ASISTENTE EJECUTIVO A	1	113,400.00	0.00				113,400.00	600,000.00
7	CC08	ASISTENTE EJECUTIVO B	2	226,800.00	0.00				226,800.00	1,470,000.00
8	CC07	ASISTENTE EJECUTIVO C	10	168,000.00	0.00				1,680,000.00	600,000.00
9	CC00	ASISTENTE EJECUTIVO D	20	136,000.00	0.00				2,720,000.00	800,000.00
10	CC08	ASISTENTE EJECUTIVO E	10	140,200.00	0.00				1,402,000.00	500,000.00
11	CC10	ASISTENTE EJECUTIVO F	5	137,200.00	0.00				686,000.00	250,000.00
12	CC11	CONSEJERO TECNICO A	1	284,800.00	0.00				284,800.00	600,000.00
13	CC12	CONSEJERO TECNICO B	2	142,400.00	0.00				284,800.00	600,000.00
14	CC13	CONSEJERO TECNICO C	10	128,800.00	0.00				1,288,000.00	3,000,000.00
15	CC14	CONSEJERO TECNICO D	5	120,800.00	0.00				604,000.00	2,000,000.00
16	CC15	CONSEJERO TECNICO E	10	158,000.00	0.00				1,580,000.00	3,000,000.00
17	CC18	COORDINADOR F	1	180,000.00	0.00				180,000.00	400,000.00
18	CC17	COORDINADOR A	1	300,000.00	0.00				300,000.00	3,000,000.00
19	CC16	COORDINADOR B	2	180,000.00	0.00				360,000.00	1,000,000.00
20	CC18	COORDINADOR C	5	40,000.00	0.00				200,000.00	1,000,000.00
21	CC20	COORDINADOR DE CONSEJERO A	1	1,243,000.00	0.00				1,243,000.00	2,000,000.00
22	CC21	COORDINADOR DE CONSEJERO B	2	500,000.00	0.00				1,000,000.00	600,000.00
23	CC22	COORDINADOR ADMINISTRATIVO A	2	21,400,000.00	0.00				42,800,000.00	15,000,000.00
24	CC23	COORDINADOR EJECUTIVO B	2	740,556.00	0.00				1,481,112.00	600,000.00
25	CC24	COORDINADOR EJECUTIVO C	2	1,115,000.00	0.00				2,230,000.00	7,000,000.00
26	CC25	COORDINADOR EJECUTIVO D	10	180,000.00	0.00				1,800,000.00	3,000,000.00
27	CC26	COORDINADOR ESPECIALISTA A	1	4,455,000.00	0.00				4,455,000.00	5,000,000.00
28	CC27	COORDINADOR ESPECIALISTA B	2	1,000,500.00	0.00				2,001,000.00	1,500,000.00
29	CC28	COORDINADOR ESPECIALISTA C	2	737,225.20	0.00				1,474,450.40	1,000,000.00
30	CC28	COORDINADOR ESPECIALISTA D	4	1,265,491.20	0.00				5,061,964.80	1,000,000.00
31	CC30	COORDINADOR ESPECIALISTA E	10	2,248,000.00	0.00				22,480,000.00	3,000,000.00
32	CC31	COORDINADOR ESPECIALISTA F	20	530,410.00	0.00				10,608,200.00	8,000,000.00
33	CC32	DIRECTOR A	1	4,244,000.00	77,384.88				4,321,384.88	5,000,000.00
34	CC33	DIRECTOR B	1	4,335,800.00	0.00				4,335,800.00	4,000,000.00
35	CC34	EJECUTIVO B	1	291,549.84	0.00				291,549.84	300,000.00
36	CC35	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO A	1	228,000.00	0.00				228,000.00	577,000.00
37	CC36	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO B	2	2,000.00	0.00				4,000.00	14,000.00
38	CC37	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO C	5	4,500.00	0.00				22,500.00	200,000.00
39	CC38	ESPECIALISTA TECNICO A	20	1,005,000.00	0.00				20,100,000.00	5,000,000.00
40	CC38	ESPECIALISTA TECNICO B	20	1,038,000.00	0.00				20,760,000.00	2,000,000.00
41	CC40	ESPECIALISTA TECNICO C	20	1,001,000.00	15,000.00				20,360,000.00	2,000,000.00
42	CC41	ESPECIALISTA TECNICO D	20	881,500.00	0.00				17,630,000.00	1,500,000.00
43	CC42	ESPECIALISTA TECNICO E	10	245,000.00	0.00				2,450,000.00	800,000.00
44	CC44	INSPECTOR A	1	113,400.00	0.00				113,400.00	200,000.00
45	CC45	INSPECTOR B	11	1,236,600.00	0.00				13,602,600.00	1,000,000.00



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2008

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL		CÓDIGO				CATEGORÍA			MÓNEDAS		TOTAL	
Nº.	CATEGORÍA	NIVEL Y RANGO	Nº. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC.	BONOS	OTROS	ANUAL	OTROS	OTROS	TOTAL	
						TRIM.	SEM.		PERCEPCIONES			
0046	ASPECTOR C	2	8	119,400.00	0.00				951,264.00		951,264.00	
0047	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO A	1	32	633,292.29	0.00				1,227,347.40		1,227,347.40	
0048	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO B	2	39	1,114,192.56	0.00				2,407,668.65		2,407,668.65	
0049	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO C	3	59	7,932,708.00	0.00				1,943,752.00		1,943,752.00	
0050	SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO D	4	12	235,800.00	0.00				805,248.00		805,248.00	
0051	MUSICO	1	3	24,700.00	0.00				99,180.00		99,180.00	
0052	COORDINADOR EJECUTOR	1	1	17,000.00	0.00				2,080.00		2,080.00	
0053	OFICIAL COORDINADOR Y CALIFICADOR	1	24	3,152,338.00	0.00				815,727.52		815,727.52	
0054	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	1	11	707,990.00	0.00				2,100,033.50		2,100,033.50	
0055	SUPERVISOR DE VEHICULOS DE SERVIDORES	1	41	774,800.00	0.00				2,227,240.00		2,227,240.00	
0056	PROFESIONAL OPERATIVO	1	2	525,540.54	0.00				1,051,081.08		1,051,081.08	
0057	PROFESIONAL	1	3	311,200.00	0.00				933,600.00		933,600.00	
0058	MEMBRO TECNICO	1	15	341,200.00	0.00				1,023,600.00		1,023,600.00	
0059	SECRETARÍA COORDINADOR Y CALIFICADOR	1	19	389,500.00	0.00				1,098,500.00		1,098,500.00	
0060	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA	1	3	221,200.00	0.00				663,600.00		663,600.00	
0061	SUBDIRECTORA	1	3	2,027,000.00	3.00				6,081,000.00		6,081,000.00	
0062	SUBDIRECTOR A	2	13	4,343,023.22	0.00				56,459,301.86		56,459,301.86	
0063	SUBDIRECTOR B	3	13	4,352,000.00	0.00				56,576,000.00		56,576,000.00	
0064	SUBDIRECTOR C	4	22	6,284,907.44	0.00				1,382,478.16		1,382,478.16	
0065	SUBDIRECTOR D	5	12	1,122,500.00	0.00				1,344,000.00		1,344,000.00	
0066	SUPERVISOR A	1	22	1,411,200.00	0.00				3,116,640.00		3,116,640.00	
0067	SUPERVISOR B	2	22	581,500.00	0.00				1,295,700.00		1,295,700.00	
0068	SUPERVISOR C	3	18	712,200.00	0.00				1,284,360.00		1,284,360.00	
0069	SUPERVISOR D	4	4	712,200.00	0.00				272,040.00		272,040.00	
0070	SUPERVISOR TECNICO	1	17	1,214,300.00	0.00				1,806,810.00		1,806,810.00	
0071	TECNICO EN CONTABILIDAD	1	1	112,400.00	0.00				387,120.00		387,120.00	
0072	TECNICO EN LABORERIA	1	1	55,700.00	0.00				182,280.00		182,280.00	
0073	TECNICO EN MANTENIMIENTO A	1	12	278,300.00	0.00				333,960.00		333,960.00	
0074	TECNICO EN MANTENIMIENTO B	2	113	2,116,300.00	0.00				2,484,270.00		2,484,270.00	
0075	TECNICO EN MANTENIMIENTO C	3	59	1,552,000.00	0.00				870,400.00		870,400.00	
0076	TECNICO EN MANTENIMIENTO D	4	3	177,000.00	0.00				531,000.00		531,000.00	
0077	TECNICO EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1	38	599,400.00	0.00				2,278,080.00		2,278,080.00	
0078	TECNICO ESPECIALISTA A	1	184	2,285,000.00	0.00				7,227,100.00		7,227,100.00	
0079	TECNICO ESPECIALISTA B	2	28	520,200.00	0.00				1,455,840.00		1,455,840.00	
0080	TECNICO ESPECIALISTA C	3	6	1,284,800.00	0.00				3,449,520.00		3,449,520.00	
0081	CONSEJAL	1	6	1,010,000.00	0.00				4,040,000.00		4,040,000.00	
0082	ASISTENTE	1	1	50,000.00	0.00				65,240.00		65,240.00	
0083	OPERADOR	1	1	25,000.00	0.00				31,000.00		31,000.00	
0084	OPERADOR B	1	1	40,000.00	0.00				50,000.00		50,000.00	
0085	OPERADOR C	1	1	45,000.00	0.00				56,250.00		56,250.00	
0086	OPERADOR D	1	1	47,000.00	0.00				58,750.00		58,750.00	
0087	OPERADOR E	1	1	49,000.00	0.00				61,250.00		61,250.00	
0088	OPERADOR F	1	1	51,000.00	0.00				63,750.00		63,750.00	
0089	OPERADOR G	1	1	53,000.00	0.00				66,250.00		66,250.00	
0090	OPERADOR H	1	1	55,000.00	0.00				68,750.00		68,750.00	
0091	OPERADOR I	1	1	57,000.00	0.00				71,250.00		71,250.00	
0092	OPERADOR J	1	1	59,000.00	0.00				73,750.00		73,750.00	
0093	OPERADOR K	1	1	61,000.00	0.00				76,250.00		76,250.00	
0094	OPERADOR L	1	1	63,000.00	0.00				78,750.00		78,750.00	
0095	OPERADOR M	1	1	65,000.00	0.00				81,250.00		81,250.00	
0096	OPERADOR N	1	1	67,000.00	0.00				83,750.00		83,750.00	
0097	OPERADOR O	1	1	69,000.00	0.00				86,250.00		86,250.00	
0098	OPERADOR P	1	1	71,000.00	0.00				88,750.00		88,750.00	
0099	OPERADOR Q	1	1	73,000.00	0.00				91,250.00		91,250.00	
0100	OPERADOR R	1	1	75,000.00	0.00				93,750.00		93,750.00	

EXPEDIENTE: 02223/TAIPEM/TP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



A. AYUNTAMIENTO:
DE NEZAHUALCÓYOTL



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2008

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL			ODAS			DIF.		MPIO. No.		TOTAL
Nº.	CATEGORÍA	NIVEL Y RANGO	Nº. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC	BONOS	CEN.	ANUAL	OTRAS PERCEPCIONES	
01	S02F	S02F SECRETARÍA	2	4	122,647.59	0.00			2099.55	124,747.14
02	S02H	S02H SECRETARÍA	3	3	121,856.62	0.00			609.94	122,466.56
03	S02I	S02I SECRETARÍA	4	3	181,910.16	12,600.00			42,707.61	194,517.77
04	S02M	S02M SECRETARÍA	5	30	176,015.40	25,200.00			152,959.49	354,174.89
05	S02N	S02N SECRETARÍA	6	4	196,459.04	0.00			63,751.54	260,210.58
06	S02O	S02O SECRETARÍA	7	6	307,681.62	0.00			88,271.62	395,953.24
07	S02P	S02P SECRETARÍA	8	10	386,883.73	-27,138.96			114,920.59	473,665.36
08	S02Q	S02Q SECRETARÍA	9	11	5,467,511.68	0.00			165,849.43	5,633,361.11
09	S04D	SINDICATO ESPECIALIZADO	10	170	15,020,653.40	150,744.79			2,000,029.83	17,171,428.01
10	S04B	S04B CHOFER	11	120	7,212,701.52	30,247.00			2,200,033.05	9,442,981.57
11	S04C	S04C CHOFER	12	11	529,106.56	0.00			160,918.81	690,025.37
12	S04D	S04D CHOFER	13	0	307,091.62	0.00			0.00	307,091.62
13	S04E	S04E CHOFER	14	20	2,235,130.52	3.00			68,271.61	2,243,405.13
14	S04H	S04H CHOFER	15	4	2,629,706.32	3.00			80,771.70	2,632,481.02
15	S04I	S04I CHOFER	16	1	52,401.50	0.00			16,645.53	69,047.03
16	S04V	S04V CHOFER	17	28	1,078,308.88	0.00			326,125.47	1,404,434.35
17	S04W	S04W CHOFER	18	30	7,091,301.88	25,700.00			658,036.47	7,775,038.35
18	S04X	S04X CHOFER	19	3	418,340.10	0.00			123,636.44	541,976.54
19	S05A	S05A CAJERA	20	4	591,467.03	0.00			75,015.65	666,482.68
20	S05B	S05B CAJERA	21	2	178,288.92	0.00			36,244.85	214,533.77
21	S07A	S07A OPERADOR	22	2	42,543.64	0.00			12,757.63	55,301.27
22	S11A	S11A HIGIENO	23	35	1,373,807.60	0.00			409,523.04	1,783,330.64
23	S11C	S11C HIGIENO	24	4	733,011.64	0.00			24,055.05	757,066.69
24	S11B	S11B HIGIENO ELECTRICISTA	25	1	78,448.54	0.00			25,059.25	103,507.79
25	S11B	S11B HIGIENO	26	3	515,000.18	0.00			53,844.81	568,845.00
26	S11C	S11C HIGIENO	27	6	213,048.78	0.00			63,012.05	276,060.83
27	S16A	S16A AUXILIAR	28	3	2,293,528.88	0.00			352,492.87	2,646,021.75
28	S16A	S16A AUXILIAR	29	22	761,486.52	25,700.00			150,467.03	937,653.55
29	S16D	S16D AUXILIAR	30	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
30	S16E	S16E AUXILIAR	31	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
31	S16F	S16F AUXILIAR	32	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
32	S16G	S16G AUXILIAR	33	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
33	S16H	S16H AUXILIAR	34	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
34	S16I	S16I AUXILIAR	35	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
35	S16J	S16J AUXILIAR	36	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
36	S16K	S16K AUXILIAR	37	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
37	S16L	S16L AUXILIAR	38	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
38	S16M	S16M AUXILIAR	39	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
39	S16N	S16N AUXILIAR	40	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
40	S16O	S16O AUXILIAR	41	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
41	S16P	S16P AUXILIAR	42	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
42	S16Q	S16Q AUXILIAR	43	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
43	S16R	S16R AUXILIAR	44	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
44	S16S	S16S AUXILIAR	45	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
45	S16T	S16T AUXILIAR	46	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
46	S16U	S16U AUXILIAR	47	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
47	S16V	S16V AUXILIAR	48	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
48	S16W	S16W AUXILIAR	49	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
49	S16X	S16X AUXILIAR	50	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
50	S16Y	S16Y AUXILIAR	51	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
51	S16Z	S16Z AUXILIAR	52	10	444,452.10	0.00			141,653.73	586,105.83
52	S17Y	SINDICATO ESPECIALIZADO	53	24	1,243,889.98	0.00			346,842.02	1,590,732.00
53	S22A	S22A INGENIERO	54	12	1,573,800.32	0.00			504,151.83	2,077,952.15
54	S22B	S22B INGENIERO	55	2	4,662,700.66	30,000.00			1,468,439.81	6,161,140.53
55	S22C	S22C INGENIERO	56	12	1,142.76	0.00			15,155.31	16,298.07
56	S22D	S22D CHOFER	57	12	773,371.76	30,000.00			242,577.03	1,045,948.79
57	S22E	S22E INGENIERO	58	3	30,930.58	0.00			12,754.43	43,685.01
58	S22F	S22F CHOFER	59	3	203,177.64	0.00			68,020.01	271,197.65
59	S22G	S22G AUXILIAR	60	30	2,091,776.10	30,000.00			646,232.86	2,151,978.96
60	S22H	S22H INGENIERO	61	3	64,776.00	0.00			25,202.55	90,000.00
61	S22I	S22I LIMPIO	62	3	78,448.54	0.00			25,059.25	103,507.79
62	S22J	S22J LIMPIADOR	63	1	42,076.43	0.00			13,842.34	55,918.77

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



A. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2008

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL		CATEGORÍA		CERAS		DIF		MPIO, No.		037	
No.	CATEGORÍA	NIVEL	No. de PLAZAS	SUELDO BÁSICO	GRATIFICAC.	BONOS	SEM	PAUL	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL	
139	SO2M	SO2M	16	837,449.34	0.00				281,254.56	1,118,703.90	
141	SO2T	SO2T	2	411,875.30	0.00				111,415.56	523,290.86	
143	SO42	SO42	1	59,894.41	0.00				18,147.13	78,041.54	
145	SP01	OPERATIVO A	10	3,088,049.88	81,403.28				844,079.18	4,013,532.34	
146	SP02	OPERATIVO AA	10	2,127,057.00	15,418.28				432,073.12	2,674,548.48	
147	SP03	OPERATIVO AAA	1	1,285,540.60	17,139.28				241,185.60	1,543,865.48	
148	SP04	OPERATIVO B	28	2,914,897.98	-2,244.28				235,646.42	3,148,300.12	
149	SP05	OPERATIVO BA	17	1,612,371.30	10,574.28				420,252.00	2,043,297.58	
149	SP06	OPERATIVO BB	9	1,242,444.31	21,382.62				324,370.14	1,588,207.07	
149	SP07	OPERATIVO C	12	801,000.00	55,285.71				1,026,166.16	1,982,451.87	
149	SP08	OPERATIVO CC	1	307,400.00	24,387.88				349,200.00	681,067.88	
149	SP09	OPERATIVO CCC	20	758,000.00	74,091.13				1,026,664.34	1,858,755.47	
149	SP10	OPERATIVO DD	23	830,400.00	41,000.60				1,027,000.00	2,078,400.60	
149	SP11	OPERATIVO E	11	2,758,499.71	758,800.46				3,000,281.16	6,517,581.33	
149	SP12	OPERATIVO DDDD	11	415,000.00	11,020.43				149,706.33	575,726.76	
149	SP17	PROFESOR	1	33,850.00	1,547.51				47,045.41	82,442.92	
152	RC01	RC01 OPERATIVO A	1	1,439,813.38	34,851.96				343,206.15	1,817,871.49	
153	RC02	RC02 OPERATIVO AA	2	1,811,351.30	31,040.71				400,653.11	2,243,045.12	
154	RC03	RC03 OPERATIVO B	28	3,156,598.88	81,289.00				383,151.71	4,621,317.59	
155	RC04	RC04 OPERATIVO BB	17	1,612,371.30	10,574.28				420,252.00	2,043,297.58	
156	RC05	RC05 OPERATIVO C	9	1,474,200.00	121,396.28				1,294,200.00	2,890,896.28	
157	RC06	RC06 OPERATIVO CC	11	453,800.00	43,144.11				182,872.10	679,816.21	
158	RC07	RC07 OPERATIVO DD	12	2,275,000.00	-2,135,890.41				28,327,558.52	28,476,668.11	
159	RC08	RC08 OPERATIVO E	4	3,892,499.77	62,161.41				1,053,911.41	5,008,672.59	
160	RC09	RC09 OPERATIVO AA	4	1,612,371.30	14,711.43				190,520.84	1,837,603.57	
161	RC10	RC10 OPERATIVO B	3	1,295,700.00	34,100.51				836,137.10	2,165,938.01	
162	RC13	RC13 OPERATIVO D	13	1,573,032.00	177,502.84				187,690.00	1,938,124.84	
163	RC14	RC14 OPERATIVO E	11	1,453,497.00	1,875,000.00				16,405,556.13	19,734,053.13	
164	RC12	RC12 OPERATIVO DDDD	28	2,652,800.00	244,800.00				4,022,200.00	7,320,800.00	
165	ED11	PREJUBILADO MUNICIPAL Construcción	1	1,252,918.88	473,460.00				200,000.00	1,926,378.88	
166	ED11	PREJUBILADO	1	1,252,918.88	473,460.00				200,000.00	1,926,378.88	
166	ED12	PREJUBILADO	1	568,303.50	170,000.00				380,205.74	1,118,509.24	
169	EO01	ENCUESTADOR	21	2,230,300.00	0.00				1,280,615.71	3,510,915.71	
169	EO02	ENCUESTADOR "A"	102	3,914,700.00	0.00				6,894,063.01	10,808,763.01	
170	EO03	ENCUESTADOR "AA"	12	330,420.00	0.00				570,000.00	900,420.00	
171	EO04	ENCUESTADOR "B"	25	472,800.00	0.00				687,200.00	1,160,000.00	
172	EO05	ENCUESTADOR "BB"	25	1,150,000.00	0.00				482,100.00	1,632,100.00	
173	EO06	ENCUESTADOR "C"	10	392,700.00	0.00				200,175.00	592,875.00	
173	EO07	ENCUESTADOR "CC"	12	120,000.00	0.00				145,200.00	265,200.00	
173	EO08	ENCUESTADORES	11	181,000.00	0.00				276,580.00	457,580.00	
174	EO09	TECNICO ESPECIALISTA	15	284,300.00	0.00				251,200.00	535,500.00	
174	EO10	TECNICO ESPECIALISTA A	151	2,293,500.00	0.00				15,204,415.17	17,497,915.17	
174	EO11	TECNICO ESPECIALISTA B	08	1,881,300.00	0.00				3,298,300.00	5,179,600.00	
174	EO12	TECNICO ESPECIALISTA C	125	2,301,500.00	0.00				6,591,215.00	11,192,715.00	
174	EO13	TECNICO ESPECIALISTA D	89	1,693,300.00	0.00				4,280,250.75	5,973,550.75	

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS 2008

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL		ODAS				DIF.			IMPID, No.	1087
No.	CATEGORÍA	NIVEL Y RANGO	Nº DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICAC.	BONOS 2008	REM.	ANUAL	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
TOTAL			6307.00	339,274,474.14	3,164,167.61	0.00	0.00	0.00	341,438,641.75	643,135,284.51

PREMIOS MONETARIOS

NOTA: LAS COTIZACIONES SE EFECTUARON EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DE LOS AÑO.

1000	PARTE DEL PROYECTO									
1100	SUELDO BASE			6,277,453.36						39,124,520.16
1101	SUELDO BASE			781,291,971.38						39,124,520.16
1102	GRATIFICACION				3,164,167.61					3,164,167.61
1103	BONOS					0.00				0.00
1104	REMUNERACION						0.00			0.00
1105	OTRAS PERCEPCIONES								341,438,641.75	341,438,641.75
1106	TOTAL									643,135,284.51

C. VICTOR MANUEL MARTINEZ...
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANTONIO REYES...
SECRETARIO MUNICIPAL

C. CAROLINA...
SECRETARIA MUNICIPAL

C. LUIS...
SECRETARIO MUNICIPAL

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



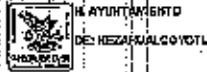
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

BOLETÍN DE CÁLCULO DE SALARIOS PARA EL EJERCICIO 2009

No.	CATEDRA	NIVEL	No. DE PLAZAS	SUELDO	GRATIFICACIONES	COMPENSACIONES			OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						VEH.	SEU.	ATZUL.		
1	PROFESOR DEL TITULAR	0001-1	020	13,034,867.00	1,202,473.00				28,882,241.00	62,874,211.89
2	PROFESOR ESPECIALIZADO A	0003-1	06	8,503,312.20	0.00				9,503,312.20	11,302,029.93
3	PROFESOR ESPECIALIZADO B	0003-2	50	835,114.30	0.00				2,093,653.00	4,913,707.41
4	PROFESOR ESPECIALIZADO C	0004-1	20	750,291.40	0.00				2,102,253.00	2,941,895.31
5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO A	0005-1	8	151,898.90	0.00				238,860.00	395,718.85
6	ASISTENTE EJECUTIVO A	0006-1	10	150,622.80	0.00				1,008,244.31	1,156,867.11
7	ASISTENTE EJECUTIVO B	0006-2	20	222,685.30	0.00				1,078,914.10	1,301,600.41
8	ASISTENTE EJECUTIVO C	0007-1	10	142,802.80	0.00				817,472.91	960,275.71
9	ASISTENTE EJECUTIVO D	0008-1	19	260,073.80	0.00				841,240.00	1,101,513.81
10	ASISTENTE EJECUTIVO E	0009-1	20	270,940.30	0.00				850,028.00	1,120,968.31
11	ASISTENTE EJECUTIVO F	0010-1	10	189,802.80	0.00				272,117.00	461,920.81
12	CONSEJERO TECNICO A	0011-1	15	284,274.31	0.00				3,620,367.00	4,004,641.31
13	CONSEJERO TECNICO B	0012-1	7	132,678.01	0.00				228,254.00	360,932.01
14	CONSEJERO TECNICO C	0013-1	19	245,780.70	0.00				494,440.00	740,220.70
15	CONSEJERO TECNICO D	0014-1	60	173,816.80	0.00				124,487.19	298,303.99
16	CONSEJERO TECNICO E	0015-1	45	1,014,994.40	0.00				2,414,738.00	3,429,732.40
17	COORDINADOR A	0016-1	01	189,802.80	0.00				272,117.00	461,920.81
18	COORDINADOR B	0017-1	30	624,488.40	0.00				2,382,720.00	2,707,208.40
19	COORDINADOR C	0018-1	31	610,367.70	0.00				2,702,136.00	3,312,503.70
20	COORDINADOR D	0019-1	23	476,293.30	0.00				1,492,668.00	1,968,961.30
21	COORDINADOR DE COMISARIO A	0020-1	6	1,019,416.74	0.00				80,681.50	1,100,098.24
22	COORDINADOR DE COMISARIO B	0021-1	6	1,700,547.34	0.00				310,268.24	2,010,815.58
23	COORDINADOR EJECUTIVO A	0022-1	10	30,518,622.49	0.00				6,334,656.72	36,853,279.21
24	COORDINADOR EJECUTIVO B	0023-1	4	1,402,299.20	0.00				320,140.00	1,722,439.20
25	COORDINADOR EJECUTIVO C	0024-1	69	1,598,777.20	0.00				2,602,974.00	4,201,751.20
26	COORDINADOR EJECUTIVO D	0025-1	81	227,127.45	0.00				234,141.04	461,268.49
27	COORDINADOR ESPECIALISTA A	0026-1	23	3,371,247.49	0.00				1,152,247.20	4,523,494.69
28	COORDINADOR ESPECIALISTA B	0027-1	7	1,004,465.74	0.00				24,746.31	1,029,212.05
29	COORDINADOR ESPECIALISTA C	0028-1	3	1,150,464.22	0.00				2,039,000.00	3,189,464.22
30	COORDINADOR ESPECIALISTA D	0029-1	29	2,122,217.45	0.00				470,217.74	2,592,435.19
31	COORDINADOR ESPECIALISTA E	0030-1	25	2,663,180.18	0.00				632,166.40	3,295,346.58
32	COORDINADOR ESPECIALISTA F	0031-1	10	3,016,100.73	0.00				1,300,678.31	4,316,779.04
33	DELEGADO A	0032-1	02	6,287,200.49	227,011.14				1,650,473.80	8,164,685.43
34	DELEGADO B	0033-1	02	4,050,660.00	0.00				1,310,516.40	5,361,176.40
35	EJECUTIVO A	0034-1	2	696,438.24	0.00				173,130.32	869,568.56
36	EJECUTIVO B	0035-1	41	254,724.41	0.00				491,862.87	746,587.28
37	EJECUTIVO C	0036-1	4	302,281.10	0.00				67,062.20	369,343.30
38	EJECUTIVO D	0037-1	5	1,020,300.30	0.00				243,640.20	1,263,940.50
39	EJECUTIVO E	0038-1	47	1,841,281.25	0.00				674,547.14	2,515,828.39

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

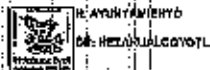


FORMULARIO DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2010

MUNICIPIO: NEZAHUALCÓYOTL		ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO							No. 037	
No.	CATEGORÍA	RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO	GRATIFICACIONES	CONCENTRACIONES			OTRAS PREVISIONES	TOTAL
						TRIM.	SEM.	ANUAL		
0323-3	ESPECIALISTA TECNICO D	0323-3	05	1,330,577.20	0.00				2,246,743.70	3,383,001.00
0340-2	ESPECIALISTA TECNICO C	0340-2	04	1,020,043.00	35,699.67				2,164,470.85	3,235,851.00
0341-4	ESPECIALISTA TECNICO D	0341-4	05	721,525.00	0.00				1,022,797.80	1,744,094.60
0343-0	ESPECIALISTA TECNICO E	0343-0	10	304,734.30	0.00				349,288.04	593,066.30
0344-0	INSPECTOR A	0344-0	7	252,378.00	0.00				185,404.58	222,292.07
0346-7	INSPECTOR B	0346-7	10	196,712.40	0.00				335,618.71	2,401,835.45
0350-2	INSPECTOR C	0350-2	10	160,122.07	0.00				1,188,188.90	1,374,671.78
0347-7	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0347-7	05	1,324,241.15	0.00				1,709,268.58	3,048,581.24
0348-2	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0348-2	02	1,180,041.20	0.00				2,745,412.41	14,101,453.03
0349-0	JEFE DE DEPARTAMENTO C	0349-0	05	809,812.00	0.00				2,129,287.50	10,231,011.40
0351-1	JEFE DE OFICINA	0351-1	11	502,769.70	0.00				815,466.03	1,662,274.75
0353-1	ANALISTA	0353-1	05	54,511.44	0.00				84,922.96	104,691.60
0354-1	ANALISTA AUXILIAR	0354-1	09	57,024.00	0.00				79,628.07	84,344.45
0355-1	OFICIAL CONTABLE Y CALIFICADO	0355-1	24	5,010,780.90	0.00				800,627.99	5,715,835.15
0356-1	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	0356-1	12	227,287.40	0.00				1,006,100.00	1,234,231.64
0357-1	OPERADOR DE MAQUINARIA DE TRACCION	0357-1	41	767,263.00	0.00				1,560,160.00	2,480,865.97
0358-2	PROFESIONAL ORGANIZADOR B	0358-2	14	701,283.04	0.00				1,770,182.22	3,741,621.71
0359-1	PROFESOR	0359-1	8	151,458.30	0.00				164,725.91	1,091,001.24
0301-2	REVISOR TECNICO	0301-2	20	620,591.81	0.00				2,979,870.68	3,991,962.47
0302-1	SECRETARIO COORDINADOR Y CALIFICADO	0302-1	10	307,946.00	0.00				1,773,009.20	1,974,723.10
0303-1	SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA	0303-1	1	205,489.29	0.00				83,648.91	370,507.07
0304-1	SUB DIRECTOR A	0304-1	2	2,870,462.41	191,200.39				957,401.41	4,479,063.20
0305-2	SUB DIRECTOR B	0305-2	22	2,707,441.00	112,718.22				2,134,208.22	6,974,229.96
0306-3	SUB DIRECTOR C	0306-3	10	1,408,512.00	0.00				1,257,162.60	4,507,475.24
0307-4	SUB DIRECTOR D	0307-4	24	631,229.20	0.00				1,234,122.54	3,294,047.13
0308-5	SUB JEFE DE DEPARTAMENTO	0308-5	10	331,621.17	0.00				1,859,741.16	2,908,422.52
0309-1	SUPERVISOR A	0309-1	02	1,800,724.80	0.00				4,725,129.70	6,684,871.91
0310-0	SUPERVISOR B	0310-0	28	660,247.24	0.00				1,594,108.46	2,404,417.01
0311-2	SUPERVISOR C	0311-2	10	341,621.17	0.00				1,162,272.92	1,504,050.00
0312-4	SUPERVISOR D	0312-4	11	240,709.73	0.00				101,103.41	393,874.17
0313-1	SUPERVISOR TECNICO	0313-1	10	341,621.17	0.00				1,217,147.22	1,718,025.29
0314-1	TECNICO EN CONTABILIDAD	0314-1	8	151,458.30	0.00				190,075.46	201,631.10
0315-6	TECNICO EN JURISPRUDENCIA	0315-6	11	687,311.00	0.00				186,676.60	895,591.66
0316-1	TECNICO EN MANTENIMIENTO A	0316-1	42	974,400.20	0.00				243,213.87	992,223.87
0317-2	TECNICO EN MANTENIMIENTO B	0317-2	111	2,582,891.61	0.00				2,807,795.99	4,362,164.61
0318-4	TECNICO EN MANTENIMIENTO C	0318-4	22	160,144.26	0.00				252,561.20	1,801,418.60
0319-1	TECNICO EN MANTENIMIENTO D	0319-1	10	160,122.07	0.00				204,084.00	287,037.60
0320-1	TECNICO EN SERVICIOS DE ATENCION	0320-1	28	740,801.20	20,950.88				425,890.57	1,287,112.10
0321-3	TECNICO ESPECIALISTA A	0321-3	121	1,201,702.37	15,714.20				8,614,867.20	9,832,384.20

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

IMPORTE DE TABLADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2009

No.	CATEGORIA	NIVEL	No. DE SUJOS	SUELDOS	GRATIFICACIONES	COMPENSACIONES			No. DE SUJOS	TOTAL
						TRIP.	25%	ANUAL		
77	TECNICO ESPECIALISTA B	0332-1	15	698,453.00	0.00				1,047,679.50	15,715,192.50
78	TECNICO ESPECIALISTA C	0332-2	09	1,038,807.20	0.00				1,558,170.26	14,030,828.09
79	INVESTIGADOR	0334-1	10	988,022.00	0.00				1,482,033.00	14,820,330.00
80	INMOBILIARISTA	0335-1	10	63,000.00	0.00				94,500.00	945,000.00
81	SECRETARÍA	0307-1	8	385,257.20	0.00				577,885.80	4,623,488.00
82	SECRETARÍA	0307-2	1	45,224.24	0.00				67,836.36	540,572.00
83	SECRETARÍA	0307-3	1	80,124.48	0.00				120,186.72	961,504.00
84	SECRETARÍA	0307-4	1	45,224.24	0.00				67,836.36	540,572.00
85	SECRETARÍA	0307-5	2	206,859.08	0.00				310,288.62	2,482,304.00
86	SECRETARÍA	0307-6	15	333,450.00	30,982.32				500,864.64	3,967,008.00
87	SECRETARÍA	0307-7	05	501,251.20	26,295.21				749,836.11	5,998,688.00
88	SECRETARÍA	0307-8	41	1,760,556.80	41,094.92				2,632,247.52	20,657,920.00
89	SECRETARÍA	0307-9	20	33,813.00	0.00				50,719.50	405,752.00
90	SECRETARÍA	0307-10	20	141,729.00	0.00				212,593.50	1,699,952.00
91	SECRETARÍA	0307-11	4	194,814.28	3,380.25				292,134.78	2,337,072.00
92	SECRETARÍA	0307-12	10	207,109.28	5,214.28				310,333.80	2,482,304.00
93	SECRETARÍA	0307-13	6	375,248.08	0.00				562,872.12	4,502,976.00
94	SECRETARÍA	0307-14	0	242,865.37	0.00				364,298.05	2,914,384.00
95	SECRETARÍA	0307-15	14	800,018.00	26,714.28				1,206,946.52	9,655,572.00
96	SECRETARÍA	0307-16	41	2,723,868.99	0.00				4,085,803.48	32,686,432.00
97	SECRETARÍA	0307-17	90	1,820,500.10	0.00				2,730,750.15	21,846,000.00
98	SECRETARÍA	0307-18	88	7,804,511.81	9,857.14				11,716,176.81	93,729,424.00
99	SECRETARÍA	0307-19	81	285,477.82	0.00				428,216.73	3,425,732.00
100	SECRETARÍA	0307-20	6	340,587.77	9.00				510,881.73	4,087,456.00
101	SECRETARÍA	0307-21	60	2,820,500.10	0.00				4,230,750.15	33,846,000.00
102	SECRETARÍA	0307-22	20	2,055,818.32	0.00				3,083,727.90	24,669,824.00
103	SECRETARÍA	0307-23	1	57,707.21	0.00				86,560.81	692,488.00
104	SECRETARÍA	0307-24	20	1,724,045.00	0.00				2,586,067.20	20,688,544.00
105	SECRETARÍA	0307-25	20	7,172,297.51	0.00				10,758,446.26	86,066,000.00
106	SECRETARÍA	0307-26	8	347,274.24	0.00				520,911.36	4,167,296.00
107	SECRETARÍA	0307-27	4	155,723.00	0.00				233,584.50	1,868,672.00
108	SECRETARÍA	0307-28	2	125,877.29	0.00				188,815.93	1,510,528.00
109	SECRETARÍA	0307-29	2	113,002.59	0.00				169,503.88	1,356,032.00
110	SECRETARÍA	0311-1	84	1,454,314.30	0.00				2,181,471.64	17,451,776.00
111	SECRETARÍA	0315-2	4	187,404.27	0.00				281,106.40	2,248,848.00
112	SECRETARÍA	0316-1	1	18,962.46	0.00				28,443.69	227,548.00
113	SECRETARÍA	0316-2	7	168,312.38	0.00				252,468.54	2,019,744.00
114	SECRETARÍA	0316-3	9	204,483.20	0.00				306,724.80	2,453,792.00
115	SECRETARÍA	0316-4	41	2,810,823.19	113,665.00				4,195,311.19	33,562,496.00

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar del Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe de justificación respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p><i>"Solicito información sobre el tabulador de los sueldos y salarios de mandos medios superiores correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009. Dicha información se solicita en copia simple. (30-SEP-09)" (sic</i></p>	<p>NO EXISTE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
FONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"LA NO PROPORCION POR PARTE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL QUE ES SUJETO OBLIGADO, DE LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITO. HABIENDO TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TERMINO PARA ELLO." (sic)

"DE ACUERDO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS QUE ES APLICABLE AL CASO CONCRETO COMO CIUDADANO ME ASISTE EL DERECHO DE PODER SOLICITAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS INFORMACION QUE SEA DE CARACTER PUBLICO, DICHA PETICION FUE REALIZADA AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, SIN QUE ESTE HASTA EL DIA DE HOY HAYA DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD, SIN MEDIAR RAZON O MOTIVO LEGAL ALGUNO PARA ELLO. ADEMÁS DE QUE A TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TERMINO QUE TIENE DICHA AUTORIDAD PARA DAR CONTESTACION A MI SOLICITUD. POR LO QUE A TRAVES DEL PRESENTE RECURSO SOLICITO NO SE ME DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y CON ELLO SE PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>30 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>30 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LIMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>21 DE OCTUBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO ENTREGA RESPUESTA</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>

<p>4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE NOVIEMBRE DE 2009</u></p>	<p>4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>11 DE NOVIEMBRE DE 2009</u></p>
	<p>5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2009</u></p>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...
Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...
Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 02223/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. **Expedir** y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio**, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

La fracción transcrita anteriormente resulta importante, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada a los tabuladores de sueldos de mandos medios y superiores correspondientes a los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve.

De conformidad con lo anterior y en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Como se puede apreciar la Legislación en materia de transparencia establece que la información sobre el tabulador de los sueldos y salarios de mandos medios superiores forman parte de la información que todo sujeto obligado debe mantener accesible de manera permanente y actualizada, encuadrándose en la información pública de oficio.

Fortalece lo anterior el contenido del Bando Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el cual establece:

EXPEDIENTE: 02223/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ARTÍCULO 2.- El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl; asimismo preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas; regular las actividades de administración y de los particulares; procurar una convivencia armónica y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales, estableciendo las sanciones por actos u omisiones que alteren el orden social.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

II. Ejecutar los acuerdos que emanan del Cabildo a través de las autoridades municipales respectivas;

III. La tributación y administración de su Hacienda de acuerdo a la facultad económica coactiva que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

V. Descentralizar su actividad administrativa en aplicación reglamentaria y observar su ejecución a través de los Titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y Autoridades Auxiliares, quienes en cumplimiento al artículo 3 del presente Bando y en ejercicio de sus funciones deben realizar las actividades que estén debidamente señaladas en el reglamento respectivo a su área;

VII. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo se auxilia, por

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Administración;**
- V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias y Coordinaciones citadas en el precepto anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica, funciones y atribuciones deberán regirse por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, el reglamento respectivo, según la materia que se trate y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Administración es la dependencia responsable de administrar y supervisar los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, para optimizar la adquisición, control y uso racional de los mismos, para el logro de dichos fines, la Dirección tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asignar a cada área de la Administración Pública Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, el personal que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Elaborar las nóminas en coordinación con la Tesorería Municipal con el fin de que se realice el pago de los salarios;

De los artículos transcritos se desprende que el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl dentro de las Dependencias que auxilian al Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Administración, la cual dentro de sus atribuciones tiene la de elaborar las nóminas en coordinación con la Tesorería Municipal, esto con la finalidad de que se realicen los pagos de los salarios a los servidores públicos que integran a la administración pública municipal, por lo que podemos concluir en este apartado que EL SUJETO OBLIGADO, es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa, al estar en posibilidad de generar la información solicitada y en consecuencia debió ser accesible para el hoy RECURRENTE en su página electrónica.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar y poseer, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

- 1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, corresponde a información pública de oficio, esto es, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar y poseer.
- 2.- El SUJETO OBLIGADO, es OMISO en dar respuesta a la solicitud de información dentro de los 15 días hábiles siguientes, actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO **EN OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.-

La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

VII. No obstante la omisión de respuesta en tiempo y forma por parte del SUJETO OBLIGADO, éste pretende dar cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, mediante el informe de justificación, en el cual hace llegar a este órgano garante tres formatos correspondientes a los informes de los tabuladores de sueldos para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, mismos que se advierten fueron presentados ante el Órgano Superior de Fiscalización.

En dichos documentos (insertos en páginas anteriores) se aprecia que los tabuladores contienen los siguientes elementos:

1. Categoría
2. Nivel y Rango
3. Número de Plazas
4. Sueldos
5. Gratificaciones
6. Compenisaciones
7. Otras percepciones
8. Total

Además debe precisarse el hecho que el SUJETO OBLIGADO no sólo se limita a proporcionar la información relativa a los mandos medios y superiores que integran la administración pública municipal, toda vez que de la lectura de los tabuladores se aprecia que estos integran a **TODOS** los servidores públicos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, dando cumplimiento al principio de máxima publicidad de la información en posesión de los órganos públicos y entidades.

Con este principio, se rompe con una de las reglas no escritas que caracterizaban el sistema político y administrativo en donde el secreto se convirtió en regla y la publicidad en excepción. Así, la situación es a la inversa. De igual manera, por tratarse de una garantía individual, se otorga este derecho a cualquier persona y no sólo a los mexiquenses.

Así, para asegurar la efectividad de este principio, la propia Ley establece que, en su interpretación, deberá favorecerse la publicidad de la información. Con ello, se orientó el criterio del intérprete de la Ley, a efecto de que decida que en caso de duda, se deberá de privilegiar el carácter público de la información por encima de las posibles reservas.

Pero dicho principio, no se agota en la interpretación señalada en el párrafo anterior, sino que también incluye de manera importante, el deber jurídico de que los órganos públicos tanto de la entidad como de los Municipios, pongan a disposición del público sin que medie previa solicitud, la mayor cantidad de información sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como respecto de los resultados de la gestión pública.

Dicha imperatividad, se encuentra prevista en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De singular importancia resalta para los efectos de la conclusión a la que arriba este cuerpo colegiado, lo previsto en el artículo 17 de la ley en cuestión, en donde se establece la necesidad de que de manera preferente, la información que se menciona en los numerales citados, se ponga a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora RECURRENTE atiende directamente a la actividad de la administración de personal, es decir, conocer las plazas existentes, así como los pagos a los servidores públicos del personal adscrito.

Por lo anterior, es información generada por el Sujeto Obligado con respecto a los sueldos y salarios de todo el personal adscrito a este Sujeto Obligado tanto de los de elección popular como personal designado, llámese de base o de confianza, así como la nómina respectiva, información que conforman parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos y de los cuales deben estar comprendidos en la rendición de cuentas.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida

como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información"

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público en su portal de internet.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de **UN DEBER DE PUBLICACIÓN BÁSICA**. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en su portal o en la página Web de los **SUJETOS OBLIGADOS**, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva —obviamente como deber normativo— en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran parte de la secrecía, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza del sujeto obligado por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Como es posible observar, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia el de contar con la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** y que si bien dicho artículo señala que sólo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado "deber de publicación básica", "obligación activa" o "deber mínimo de transparencia", por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la

obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la "obligación pasiva", es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que obviamente también cuenta con dicha información, aunque la Ley de la Materia no sea explícita respecto de que la información que se ubique en su portal comprenda a **TODOS** los servidores públicos.

De igual manera el Código Financiero del Estado de México que establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y **municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. **Remuneración:** A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por **concepto de remuneraciones al trabajo personal**, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las **remuneraciones al trabajo personal** realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.**
- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.**
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.**
- IV. Pagos de compensaciones.**
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.**
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.**
- VII. Pagos de primas de antigüedad.**
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.**
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.**
- X. Pagos de comisiones.**
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.**
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.**
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.**
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.**
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.**
- XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**
- XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.**

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

Artículo 285.- *El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.-

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Una vez establecido lo anterior y derivado de análisis realizado al informe de justificación se desprende que este contiene toda la información que fue solicitada por el RECURRENTE, misma que será de su conocimiento al momento de que le sea notificada la presente resolución, por lo que atendiendo las presentes circunstancias y elementos que integran el presente expediente, es posible concluir que en el presente asunto se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 75 Bis A de la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
...

Lo anterior en virtud de que con la emisión de informe de justificación han quedado satisfechas las pretensiones del RECURRENTE.

Sin embargo y debido a la omisión en que incurrió EL SUJETO OBLIGADO, debe hacerse de su conocimiento que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Se SOBRESSEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO" con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO a que cumpla con sus obligaciones de transparencia y remita a este órgano garante un informe debidamente fundado y motivado por virtud del cual sustente la inobservancia en tiempo y forma a las normas respectivas, dado que soslayarlas implicará la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, se ordena al SUJETO OBLIGADO a que dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, habilite y actualice su página electrónica a fin de dar cumplimiento, específicamente por cuanto hace a la información pública de oficio.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



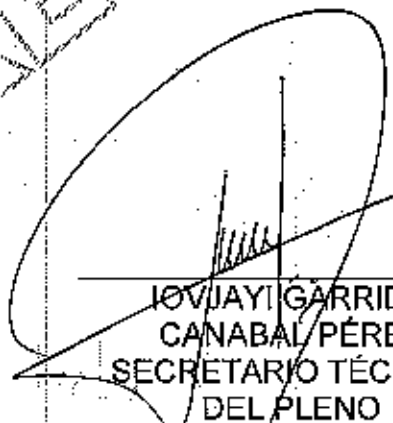
LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02223/ITAIPEM/IP/RR/A/2009